

Xalapa, Ver., 28 de agosto de 2015

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal de Xalapa.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 07 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Les quiero someter a su consideración, el retiro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 794 de 2015 y si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, Secretario.

Secretario Esteban Ramírez Juncal, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Esteban Ramírez Juncal: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 818 del presente año, promovido por Andrés Góngora Castillo en su carácter de candidato a presidente municipal de Centla, Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la sentencia del 11 de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, relacionada con la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio antes mencionado.

En el proyecto se propone declarar inoperante el agravio relacionado con la casilla 201 Básica, por ser novedoso, porque en la demanda local no hizo valer como argumento la supuesta irregularidad de que el Partido Verde Ecologista de México, en esa casilla inicialmente tenía anotado 127 votos y después se corrigió a 67, ni la supuesta manera en que se condujeron los funcionarios de casilla, para afectar al candidato de dicho ente político, ni que dicha situación no fue corregida en el cómputo municipal.

Respecto a un diverso agravio, donde el actor sostiene que la responsable no debió desestimar sus argumentos relativos a la existencia de violencia físico o presión a los funcionarios, por no mencionar las casillas, se propone calificar de infundado en parte e inoperante en otra.

Es infundado, porque fue correcto lo afirmado por la responsable, pues de la demanda local no se desprende que el actor haya cumplido con precisar el número de clave de las casillas impugnadas, ni que haya manifestado que lo hacía valer respecto de la totalidad de éstas, y es inoperante, porque de ese tema, la responsable dio más razones que ahora no son atacadas por el actor.

Por otro lado, el actor se duele de que el Tribunal responsable incorrectamente le restó valor probatorio a las pruebas técnicas presentadas al concluir que éstas no acreditan la existencia de irregularidades graves y sistemáticas consistentes en que hubo grupos de choque que amedrentaron y presionaron a la ciudadanía.

El agravio es infundado porque la descripción que dichas pruebas realizada por la responsable fue objetiva, ya que narró lo que se puede observar de las tomas fotográficas, sin que de éstas se puede obtener los extremos que pretende el actor, pues al valorar las mismas y atendiendo las reglas de la lógica no debe considerarse evidenciado algo que excede de lo plasmado en ellas.

Igualmente, fue correcto el razonamiento de la responsable al afirmar que dichas probanzas, por su fácil configuración y confección resultaban insuficientes para acreditar fehacientemente los hechos y que era necesario que se administraran con otro tipo de pruebas.

Finalmente, se propone calificar de infundado el agravio en cuanto alega a que la autoridad responsable tenía que estudiar las irregularidades bajo la causal genérica de nulidad de elección, ya que ésta sí dio razones no sólo respecto de causales de nulidad de votación, sino también para desestimar lo relativo a irregularidades que pudieran afectar la elección.

A mayor abundamiento, con independencia de las razones que dio la responsable para desestimar los agravios en relación a la nulidad de la elección, ésta de cualquier manera no se actualizaría pues el artículo 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco exige, entre otros elementos, que las irregularidades se encuentren plenamente acreditadas y tomando en cuenta que el actor pretende demostrar lo anterior con su prueba técnica consistente en varias tomas fotográficas, tal como se precisa en el proyecto, las mismas son insuficientes para colmar ese requisito.

Por tanto, con base en esas razones, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervención, le pido Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 818 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 818 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano local 77 de 2015, relacionada con la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco.

Secretario Abel Santos Rivera dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos juicios ciudadanos y tres juicios de revisión constitucional electoral, todos de este año.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano 806, promovido por Jorge Luis Aguirre Leyva, candidato a presidente municipal al ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de

México, en contra de la sentencia de 28 de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los juicios de inconformidad números 9 y 15 de este año, acumulados.

En cuanto al fondo del asunto en el proyecto se considera que el actuar de la responsable fue correcta y conforme a derecho al considerar que el actor no compareció en la instancia local con el carácter de coadyuvante, en razón de no constar su firma autógrafa en el escrito respectivo. Esto es, carencia del elemento idóneo que acreditara fehacientemente la voluntad del promovente de ejercitar su derecho de acción para comparecer con dicha calidad en la sustanciación del juicio de inconformidad instado por el Partido Verde Ecologista de México.

En ese sentido la ponencia considera que en el caso se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo tres, en relación con el 12, párrafo dos, inciso e) ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con los juicios ciudadanos 817 y de revisión constitucional electoral 217, promovidos por Limber Peláez Zurita y Luis Enrique Guzmán Nieto, así como por MORENA, respectivamente, en contra de la sentencia de 11 de agosto último, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de inconformidad 3 y sus acumulados, en la que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez en la elección de integrantes del ayuntamiento de Macuspana.

Se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa, la pretensión de los actores de revocar la sentencia impugnada se sustenta en la falta de exhaustividad de la responsable al omitir pronunciarse sobre el agravio relacionado con la negativa del Consejo Municipal de realizar el recuento de diversas casillas, el incorrecto sobreseimiento de uno de los juicios primigenios y la indebida valoración de pruebas para acreditar la inelegibilidad de los candidatos que encabezaron la planilla ganadora.

Se propone declarar fundados los agravios relacionados con la afectación al principio de exhaustividad y el indebido sobreseimiento decretado por la responsable, pues del análisis de la demanda primigenia de los actores del juicio ciudadano, así como de la sentencia impugnada, se advierte que la responsable fue omisa en pronunciarse sobre el agravio hecho valer por Limber Peláez Zurita y Luis Enrique Guzmán Nieto, relacionado con la supuesta negativa del Consejo Municipal de realizar el recuento de diversas casillas solicitado previamente a dicho órgano.

En efecto, si bien la responsable respondió al planteamiento de inelegibilidad hecho valer por los actores, así como el análisis de nulidad de una casilla, lo cierto es que en ninguna parte de la sentencia se pronuncia sobre el planteamiento primigenio de recuento hecho valer, lo cual evidencia que el Tribunal responsable incumplió con el referido principio de exhaustividad que impone a los impartidores de justicia el deber de agotar en la resolución todas y cada uno de los planteamiento hechos por las partes durante la integración de la *litis*, lo que en el particular no ocurrió.

Por otra parte, respecto al indebido sobreseimiento le asiste la razón a MORENA porque de forma incorrecta el Tribunal responsable determinó sobreseer el juicio de inconformidad presentado el 17 de junio último, bajo la figura procesal de preclusión, sobre la base de haber presentado previamente otra demanda el 13 de junio del año en curso, actualizándose un error judicial que afecta en lo sustancial el fallo reclamado.

Se considera lo anterior porque el escrito de 13 de junio del año en curso, presentado por el representante de MORENA, estaba dirigido al Consejo Municipal Electoral de Macuspana, para que verificara, previo a la declaración de validez, el cumplimiento de los requisitos de legibilidad del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante la responsable asumió tal escrito como un primer ejercicio de la acción, pero perdió de vista que al haber sustanciado dicho ocurso como tal no habían adquirido firmeza los actos primigeniamente impugnados, ya que la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente, concluyeron de forma posterior a la presentación del primer ocurso.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al Tribunal responsable que a la brevedad emita una nueva en los términos que se precisan en el proyecto.

Por otra parte, el juicio de revisión constitucional electoral 179, fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó entre otras cuestiones, los resultados de la elección de diputados locales en el 11 Distrito Electoral en el estado de Tabasco.

El motivo de la impugnación, es que la autoridad responsable no analizó correctamente la causal de nulidad de votación de casilla, consistente en existir presión en 15 de ellas, no fue exhaustiva en incongruencia.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios por las siguientes razones:

En cuanto al agravio consistente en indebido estudio de la causal aludida, porque si bien existen incidentes reportados por los funcionarios de casilla, las supuestas irregularidades no son determinantes porque se desconoce el número de votantes que pudieron verse influenciados.

Respecto a la falta de exhaustividad, se advirtió que la autoridad responsable no analizó el planteamiento relativo a la existencia de violencia y compra de votos en 15 casillas, lo cual a juicio del actor tiene como consecuencia la nulidad de la elección, pero lo infundado del agravio radica en que aun de tener por probadas las irregularidades, se desconoce el número de electores que pudieron ser afectados, además de que en todo caso las supuestas irregularidades se limitan a 15 casillas, de un total de 141, por lo cual no es una irregularidad generalizada.

Por último, se razonó que la sentencia no es incongruente porque si bien la autoridad determinó que no se actualizaba ninguna causal de improcedencia y el primer punto resolutivo concluyó que el juicio era improcedente, eso es una forma de reiterar que los agravios fueron infundados en esa instancia, además de que eso no afectó su derecho, porque todos los agravios fueron analizados.

Por ello se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 214, el cual fue promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Chiapas, que confirmó entre otras cuestiones, los resultados de la elección de integrantes del ayuntamiento de Emiliano Zapata.

El motivo de la impugnación, es que en esa sentencia, la autoridad responsable no fue exhaustiva, fue incongruente al analizar la causal de nulidad de una casilla, y por negligencia de los funcionarios al perder el acta de la jornada de dos casillas.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios por las siguientes razones:

En cuanto al agravio consistente en falta de exhaustividad, porque el Tribunal responsable analizó todos los planteamientos respecto a la falta de congruencia, porque si bien la autoridad responsable determinó que una casilla se instaló en un lugar distinto al aprobado, éste no es determinante porque en la misma votó más del 80 por ciento de los electores, e incluso

votaron más ciudadanos que en el proceso electoral pasado, por tanto, los electores tuvieron certeza y conocimiento del lugar en el que se instaló la casilla y de esta forma se privilegia la voluntad de los electores.

Ahora bien, en relación a que los funcionarios de casilla perdieron las actas de la jornada en dos de ellas, se propone declarar infundado el agravio porque se demostró que los funcionarios que actuaron fueron los designados por la autoridad electoral y se recibió la votación en esas casillas, conclusión a la que se arribó con las actas de escrutinio y cómputo y jornada electoral de las mismas, pero para la elección de diputados locales.

Por ello se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Mucha gracias señor Secretario por esta cuenta.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 806, 817 y su acumulado juicio de revisión constitucional electoral 217, así como los de revisión constitucional electoral 179 y 214, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 806 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los juicios de inconformidad 9 y 15 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional.

Por cuanto hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 817 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 217 al juicio ciudadano 817, ambos de 2015.

Segundo.- Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco recaída en los juicios de inconformidad 3, 4, 5, 41, 42, 43 y 44, acumulados, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Tercero.- Se ordena al citado Tribunal Electoral que a la brevedad emita una nueva resolución que en derecho corresponda, para lo cual deberá tomar en consideración lo determinado en este fallo, debiendo fundar y motivar adecuadamente su nueva determinación.

Cuarto.- Se devuelven los autos al Tribunal Electoral de Tabasco para que dicte una nueva sentencia, debiendo quedar copia certificada de los mismos en el archivo de esta Sala Regional.

Quinto.- Dicho órgano jurisdiccional deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente.

Sexto.- Se apercibe al Tribunal Electoral de Tabasco en términos de los razonamientos expuestos en la parte final del último considerando de la presente sentencia.

Séptimo.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que las constancias que se reciban con posterioridad a la emisión de este fallo las agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Respecto al juicio de revisión constitucional electoral 179, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el juicio de inconformidad 34 de 2015, mediante la cual confirmó el cómputo correspondiente al Décimo Primer Distrito Electoral con cabecera en Centro, Tabasco, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias a favor de la fórmula ganadora.

Por último, en el juicio de revisión constitucional electoral 214, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio de nulidad electoral 14 de 2015, mediante la que confirmó la declaración de validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez de los candidatos postulados por el Partido Mover a Chiapas.

Señores Magistrados, al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 25 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

--oo0oo--